

B.N.C.
F.P. 711
Miscelanea
No F = 5

SOCIEDAD

DE
EDUCACION ELEMENTAL PRIMARIA

ESTATUTOS

ADOPTADOS EN LA SESION JENERAL DE 1º DE SETIEMBRE
DE 1833,

SEGUIDOS

DEL

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

CONSEJO DE LA SOCIEDAD.



F-2483



POPAYAN.

Imprenta de la Universidad, por B. Zicero,
1833.

(10)

filosofia por hora y media, y los de gramatica por dos horas por la mañana y hora y media por la tarde.

2.º Concurrir a todos los actos literarios, que se tengan en el colegio.

Art. 13.º Para consultar el mejor orden coenzaran las aulas de filosofia y gramatica por la mañana, a las ocho y media, y por la tarde a las dos y media.

CAPITULO SEXTO.

Del Capellan.

Art. 14.º El capellan preside las funciones del culto, y dirige los ejercicios de piedad en el colegio. Sus deberes particulares son:

1.º Decir misa a la hora acostumbrada sin variarla, sino por causa aprobada por el Rector.

2.º Confesar a los colegiales, que lo elijan en los dias de confesiones mensuales.

3.º Dar los ejercicios espirituales, que se acostumbra en la cuaresma, a manos que otra cosa se acuerde por el Rector.

4.º Preparar a los colegiales para las comuniones mensuales, por una exhortacion oportuna, la noche anterior.

Es copia de sus originales.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE EDUCACION ELEMENTAL
PRIMARIA DE POPAYAN.

TITULO 1.º

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º — Esta asamblea se titulará — « *Sociedad de educación elemental primaria de Popayan,* » y por ahora se limitará a los términos de su canton.

Art. 2.º — La Sociedad se compone de los miembros que quieran suscribirse a ella, bajo las reglas de estos estatutos.

Art. 3.º — Tendrá un presidente, un vice-presidente y dos secretarios elegidos cada año a pluralidad absoluta de votos, en el día mas cómodo del mes de enero que señale el consejo de administracion.

Art. 4.º — La Sociedad elejirá tambien tres presidentes honorarios vitalicios, escojiéndolos entre los socios que hayan hecho servicios mas distinguidos a la educación elemental. Ellos presiden por su antigüedad, a falta del presidente y vice-presidente temporal que se elija anualmente.

Art. 5.º — La Sociedad cuenta tambien entre sus miembros los honorarios, y corresponsales a quienes admita bajo de esta calidad,

Art. 6.º—Los miembros de la Sociedad, tienen derecho de asistir à las sesiones del consejo de administracion con voto consultivo.

Art. 7.º—Contribuyen con una pension anual de cinco pesos para gastos de los objetos de la Sociedad, que pagaràn por semestres—Los miembros honorarios y corresponsales estàn esentos de esta pension.

Art. 8.º—Nombrà à pluralidad absoluta de votos los miembros que componen el consejo de administracion, y en caso de igualdad decidirá la suerte.

Art. 9.º—El consejo de administracion convoca la asamblea general de suscritores, à lo menos una vez al año, para darle cuenta de sus trabajos y del estado de la caja; lo cual podrá muy bien verificarse en el mismo dia que se hacen las elecciones del mes de enero conforme al artículo 3.º

TITULO 2.º

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 10.º—El objeto de la Sociedad es propagar la educacion elemental primaria en el canton de Popayan por ahora, y perfeccionar su método.

Art. 11.º—Ella establece escuelas para los niños de uno y otro sexo.

Art. 12.º—Hace componer é imprimir muestras, cuadros de lectura, libros elementales, y obras propias para dirigir los maestros, que pongan en práctica el mejor método de educacion.

Art. 13.º—Distribuye entre las escuelas muestras, libros y otros auxilios.

Art. 14.º—Propone premios para provocar la composicion, y publicacion de libros destinados à la educacion elemental primaria.

Art. 15.º—Distribuye premios à los maestros, y aun à los niños, que mas se distinguen.

Art. 16.º—Tiene una biblioteca para uso de sus miembros, relativa al objeto de sus trabajos, que procurará aumentar.

Art. 17.º—Establecerà correspondencias con las sociedades que se formen semejantes à esta.

TITULO 3.º

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

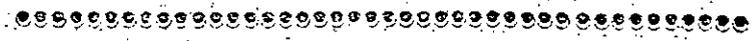
Art. 18.º—El Consejo de administracion se forma del presidente, y vice-presidente de la Sociedad, y catorce miembros que elije ella misma por escrutinio, remplazándolos cada año por mitad. Los mismos pueden ser reelegidos, y el Consejo nombrará de dentro ó fuera de su seno dos secretarios y un tesorero.

Art. 19.º—Los que han sido presidentes de la Sociedad son miembros del Consejo de administracion, aun cuando no hayan sido elegidos para él.

Art. 20.º—La Sociedad se gobernará por este consejo de administracion que obra à nombre de toda ella, y deliberará por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesion. Pero no podrá haber sesion sin la concurrencia de dos tercios de los miembros existentes en la ciudad.

Art. 21.º—El consejero que deja de asistir sin causa à cuatro sesiones, y el socio que no paga en el año la suscripcion, dejan de pertenecer à la Sociedad.

Art. 22.º — El Consejo de administración nombra una Comisión de señoras que velen bajo la dirección del mismo en las escuelas de niñas de esta ciudad, y de las parroquias de su cantón. En este mismo hecho se contarán, como miembros de la Sociedad, sin pensión alguna pecuniaria.



REGLAMENTO INTERIOR

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DE EDUCACION ELEMENTAL PRIMARIA DE POPAYAN.

TITULO I.º

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 1.º — El Consejo de administración se reúne un día cada semana a la hora que él señale, y puede convocarse por el presidente en casos de urgencia.

Art. 2.º — El Consejo observará en sus discusiones el método parlamentario, conforme al reglamento que forme para ello.

Art. 3.º — Presenta todos los años a la Sociedad una exposición de sus trabajos, y de los progresos de la educación en todo el año.

TITULO 2.º

DE LA SECRETARIA Y DE LAS COMISIONES.

Art. 4.º — La secretaria está encargada de estender las actas, y de la correspondencia de la sociedad.

Art. 5.º — El Consejo se reparte para sus trabajos en dos comisiones que no bajarán de tres miembros, ni pasarán de cinco.

Art. 6.º — Las comisiones ordinarias, serán la de fondos, y la de inspección; sin perjuicio de nombrar otras extraordinarias, según lo pidan las circunstancias, y de destinar para ellas a otros socios aunque no sean del cuerpo del consejo.

Art. 7.º — La comisión de fondos se ocupará en el cobro de las suscripciones y rentas, y percibo de las donaciones y legados. Propone proyectos para su aumento y arregla los gastos.

Art. 8.º — La comisión de fondos presenta al consejo en el curso del último mes de cada semestre el presupuesto del siguiente.

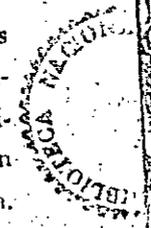
Art. 9.º — La misma comisión dará cuenta al consejo dos veces al año del estado de los créditos y su cobro.

Art. 10.º — El Tesorero no hará gasto alguno sin libranza jirada por el presidente, y en su defecto por el vice-presidente de acuerdo del consejo.

Art. 11.º — La comisión de fondos dará cuenta al consejo, a lo menos cada mes, del estado de la caja.

Art. 12.º — Los miembros de la Sociedad, que anticiparen la pensión designada en el artículo 7.º de los estatutos por uno ó mas años, ó los que hicieron cualquier donación a beneficio de la educación elemental primaria, se reputarán como beneméritos de la instrucción primaria, y sus nombres se publicarán con elogio por la prensa.

Art. 13.º — El tesorero rinde su cuenta cada seis meses, y la somete a la inspección de la comisión de fondos, para



flor
dos
2
teng
A
zara
na,

A
cult
Sus
la,
die
tu
ac
ne
de

82
CATECISMO

DE

AGRIMENSURA

APROPIADO AL USO DE LOS GRANADINOS

POR

LORENZO MARIA LLERAS



BOGOTA

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD, POR G. MORALES

Año de 1837

Se hallará de venta en la tienda del Sr. Antonio Velez, primera calle
del Comercio, al precio de seis reales.



F 2483

5

que pueda aprobarse por el consejo en último resultado.

Art. 14.º -- La comisión de inspección vela sobre los maestros y discípulos de las clases, y propone mejoras y premios para unos y otros.

Art. 15.º -- La comisión de inspección visita por lo menos dos veces al mes la escuela, y da cuenta del resultado al consejo de administración.

Art. 15.º -- Sus informes se extenderán -- 1.º, al estado físico de los niños, con respecto á su salud y aseo -- 2.º, á su conducta moral -- 3.º, á sus progresos en la educación -- 4.º, á su asistencia -- 5.º, á las visitas que han hecho -- 6.º, á la observancia del método y reglamentos de disciplina -- 7.º, á los libros en que leen, y 8.º en fin, al estado del local.

Art. 17.º -- La misma comisión hará todos los años el inventario de los muebles, y existencias de las escuelas.

Art. 18.º -- Ningún libro, ni otra cosa alguna de lo perteneciente á la biblioteca, que estará á cargo de quien designe el consejo, podrá prestarse sin su consentimiento.

Popayan, 1.º de setiembre de 1833--23.º

Joaquin Mosquera. Santiago Arroyo. José Cornelio Valencia.
Mariano Urrutia. José María Obando. José Ignacio de Castro.
José María Grueso. Cenón Pombó. Manuel José Mosquera.
Nasario Olave. Manuel E. Arboleda. Antonino Olano. Tomas
C. Mosquera. Vicente Javier Arboleda. José Antonio Arroyo.
Manuel María Mosquera. Camilo Cordero, secretario. -- Es
copia de su original. -- Los secretarios del consejo. -- Antonino
Olano. -- Manuel María Luna.

filo
do:
ten
zar
na,
cul
Su
la,
di
tu
ac
do
el